JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.:	05001 31 03 012 2021 00529 00
PROCESO:	Verbal Restitución de bien dado en leasing
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA YO.
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS:	Inadmite demanda
DECISIÓN:	Exige requisitos
PROVIDENCIA:	Interlocutorio

1. ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda verbal de Restitución de bien dado en Leasing.

2. CONSIDERACIONES

Conoce este Despacho Judicial de la demanda Verbal de Restitución de bien dado en Leasing o arrendamiento financiero, presentado por BANCOLOMBIA S. A. en contra de los señores PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA y JUAN DAVID ARIAS JAYER.

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y concordantes, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

Para efectos de la legitimación en la causa por activa, deberá aportar los respectivos historiales de los bienes objeto de restitución, que expide la respectiva Secretaría de Transportes y Tránsito.

Ahora bien, el ordinal 1° del precepto el artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisible la demanda, cuando no reúna los requisitos formales, y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Restitución de bienes dados en arrendamiento financiero leasing, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de los señores PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA y JUAN DAVID ARIAS JAYER.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 CGP.

TERCERO: De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar la copia para el traslado y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

M.R.